



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Ref. Expte. D-1816/16-17

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de **Trabajo** ha considerado el Expediente **D-1816/16-17** Proyecto de Ley presentado por la Señora Diputada CUBRIA PATRICIA; “*PROTECCION DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA*” y por las razones que su miembro informante dará, os aconseja su **Aprobación con Modificaciones:**

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
Sancionan con fuerza de

LEY

PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA

ARTÍCULO 1° - Las disposiciones de la presente ley son de orden público e Interés Social y de aplicación en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

El Estado Provincial, junto con los Municipios que forman parte de su territorio, deben elaborar acciones para implementar y controlar el cumplimiento de la presente ley en el ámbito de su competencia, en virtud de la responsabilidad que les cabe como garantes, para la equidad y el efectivo acceso a los derechos que aquí se consagran.

ARTICULO 2° - Declárese la Emergencia Socio-Laboral en la Industria de la Indumentaria hasta tanto se registre una disminución sensible en los niveles de precarización extrema de los trabajadoras y trabajadores del sector. **El parámetro para establecer dicha disminución será determinado por el Consejo Coordinador de Trabajadores, Talleres y Comercializadores de la Indumentaria en Situación de Riesgo Socio-laboral creado por el artículo 4° de la presente ley.**

ARTICULO 3° - Quedan comprendidos en la presente ley:

a). Los costureros/asy trabajadores/as de la indumentaria en situación de riesgo y vulnerabilidad socio laboral. A los efectos de esta ley se trata de todos aquellos trabajadores/as que laboran en talleres productivos informales.

b) Talleres productivos informales: Entiéndase por lugares sin habilitación comercial en donde se desarrollan actividades vinculadas a la industria de la indumentaria ya sea en la confección de prendas populares, prendas de marca o ambas.

c) Comercializadores de prendas populares. Entiéndase por unidades económicas como mercados, ferias, vendedores ambulantes, etc. que distribuyan éstas prendas.

Se entiende por prendas populares aquellos productos de indumentaria de bajo costo sin marca comercial registrada destinados al consumo de los segmentos populares del mercado. La autoridad de aplicación establecerá los parámetros específicos de la definición.

ARTICULO 4° - Créase en el ámbito del Ministerio de Trabajo un Consejo Coordinador de Trabajadores, Talleres y Comercializadores de la Indumentaria en Situación de Riesgo Socio-laboral. El consejo estará presidido por un representante del Ejecutivo Provincial e integrado por representantes de Federaciones, Asociaciones y/o Camaras de la industria de la indumentaria, representación Sindical de la actividad, representación de los Trabajadores Independientes de la industria, Cooperativas y/o Asociaciones de trabajadores vinculadas a la Industria y otras formas de organización de la Economía Popular vinculadas al sector conforme lo establezca la reglamentación.

ARTICULO 5°- Son Facultades del Consejo Coordinador de Trabajadores, Talleres y Comercializadores de la Indumentaria en Situación de Riesgo Socio-laboral, definir anualmente un Plan de Acción que permitan avanzar hacia la formalización total de la cadena de valor de la industria de la indumentaria estableciendo metas medibles y objetivos concretos.

Entre las acciones se deberá privilegiar las siguientes:

a) Establecer el parámetro de disminución de los niveles de precarización extrema de las trabajadoras y trabajadores del sector de acuerdo a lo establecido por el artículo 2° de la presente ley.

b) Abordar prioritariamente las situaciones de emergencia social, higiene, seguridad, salud psicofísica, jornadas excesivas, irregularidad migratoria, trabajo infantil, hacinamiento y riesgos laborales.

c) Garantizar los derechos elementales del trabajo y la seguridad social como obra social, aportes jubilatorios y otros derechos.

d) Proponer a la autoridad de aplicación un Protocolo de Intervención con un abordaje inclusivo que permita relevar las condiciones de emergencia socio-laboral de los inscriptos en el registro y establecer planes para cada caso en particular, de formalización.

e) Establecer mecanismos de auditoria y precios mínimos por pieza confeccionada para marcas registradas, que garanticen el trabajo digno de todos los actores de la cadena de valor en la industria de la indumentaria.

f) Incentivar, subsidiar y/o crear mecanismos que permitan sostener los precios de las prendas sin marca registrada, como parte del proceso de formalización e inclusión, lo que podrá reglamentarse.

g). Promover una política inclusiva, que tenga como objetivo la plena vigencia de los derechos laborales, sociales y demás derechos consagrados en nuestra Constitución Provincial y Nacional

ARTICULO 6°: De sus funciones:

a.- Crear el Registro de:

1- Trabajadores/as de la Indumentaria en Situación de Riesgo Socio-laboral promoviendo su inscripción.

2- Talleres productivos informales y Comercializadores de Prendas Populares de todo el territorio provincial ya sea mediante su adhesión voluntaria o denuncias de terceros.

b.- Crear el Programa de Formalización de trabajadores, comercializadores y talleres inscriptos en el Registro.

c.- Elaborar planes de acción integral para los trabajadores y trabajadoras que confeccionan indumentaria en estado de vulnerabilidad y riesgo laboral, que contemplen su situación y la de sus familias.

d.- Los productos confeccionados serán identificadas con un rótulo o etiqueta, que serán provistas por el Registro para garantizar la identificación de la producción nacional y el control del trabajo legal. Este rótulo tendrá la siguiente frase: "Producto Nacional. Trabajo Decente", La reglamentación determinará el momento de entrega del rótulo y/o etiqueta para identificar las confecciones.-

e.- Crear Talleres Sociales de Indumentaria y Mercados Populares de Indumentaria para la producción y comercialización de prendas populares garantizando trabajo decente en todos los eslabones de la cadena. El desarrollo de los Talleres Sociales de Indumentaria y los Mercados Populares de Indumentaria podrá realizarse mediante consorcios con aportes privados, sociales y públicos.

f.- Promover la formación de consorcios y cooperativas con genuina orientación comunitaria para la producción y comercialización de prendas populares y el fortalecimiento y ampliación de las experiencias existentes.

ARTICULO 7º:El Registro de Trabajadores, Talleres y Comercializadores de la Indumentaria en Situación de Riesgo Socio-laboral, propenderá a reflejar en su estructura la representación de los distintos sectores sociales, productivos y gubernamentales que integran y/o se relacionan con la actividad textil en cualquiera de sus especializaciones en todo el territorio provincial. Para el cumplimiento de sus fines contará con una red de oficinas regionales dependientes técnica y funcionalmente del mismo, constituyendo sus cabeceras en el ámbito de las delegaciones regionales y/o gerencias de empleo y capacitación laboral u otras dependencias del Ministerio de Trabajo, y la cantidad de subsedes que considere necesarias a efectos de lograr el fiel cumplimiento de sus funciones, para lo cual podrá celebrar acuerdos con las autoridades municipales.

ARTICULO 8º: La inscripción en el registro no implica modificación, excepción o moratoria de la normativa laboral vigente.

ARTÍCULO 9º - Facultase al Poder Ejecutivo a realizar todas las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de los fines de esta Ley.

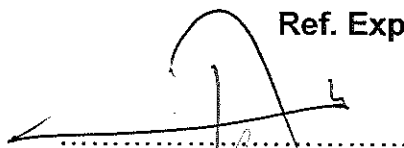
ARTÍCULO 10º - De Forma.-

FUNDAMENTOS

La Comisión Adhiere a los Fundamentos del Autor del Proyecto.

Ref. Expte. D-1816/16-17

Presidente Dip. LEDESMA, JULIO RUBEN



Vicepresidente Dip. DOVAL HERNAN DIEGO

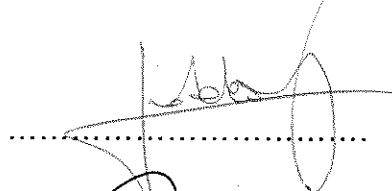


Secretario: Dip. MANCINI JORGE OMAR



Vocales:

Dip. ANDREOTTI JUAN FRANCISCO



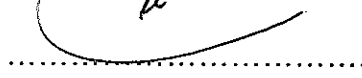
Dip. DOMINGUEZ YELPO SERGIO MARTIN



Dip. FUNES MIGUEL ANGEL JOSE



Dip. KANE CACERES GUILLERMO



Dip. RAGO ROBERTO OMAR



Dip. TORRES EDUARDO MARCELO



SALA DE COMISION, 08 de Noviembre de 2016

La reunión se llevó a cabo con la presencia de Diputados